

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que transforma

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2853/2019-PII

FOLIO DEL RECURSO: RR00145919

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01383519

RECURRENTE: XXXXXXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019


LIC. LEIDA LOPEZ ARRAZATE.

COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA

DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**P R E S E N T E**

  
Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

02 SEP 2019

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES

15:35 hrs  
oleo: 05 hrs  
Penas: 20 hrs

**VISTOS:** Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX, indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso el nueve de agosto de 2019 a la 16:10 hrs, este fue notificado a este Sujeto Obligado el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve a las 12:20 hrs, en contra de la clasificación de la información.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha de quince de agosto del año dos mil diecinueve a las 22:02 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante, a quien se le denominó como **XXXXXX** en el Recurso de Revisión, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, realizó la siguiente solicitud, con número de folio **01383419**:

**“REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL” (sic).**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Contraloría Municipal, mediante oficio **CTAIP/0321/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

**TERCERO.** Se recibió respuesta por parte de la Contraloría Municipal, mediante oficio No. **CM/0830/2019**, recibido el 26 de julio de 2019, adjuntando el oficio **CM/SRA/0494/2019** suscrito por el Jefe del Departamento de Investigación y el oficio No. **CM/SRA/AS/0497/2019** suscrito por el Jefe de Departamento de Substanciacion ambos pertenecientes a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas dependiente de la Contraloría Municipal.



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

**CUARTO.-** Con fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, accedió a la plataforma del Sistema INFOMEX TABASCO, para notificar el acuerdo de información disponible, mismo que está integrado por los oficios **CTAIP/0321/2019, CM/0830/2019, CM/SRA/0494/2019, CM/SRA/0497/2019**, lo antedicho en razón de que el medio para recibir la información elegido por el interesado es a través de mencionado sistema.

**QUINTO.-** El nueve de agosto de 2019 a las 16:10 horas, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la clasificación de la información, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado el día 23 de agosto del año dos mil diecinueve a las 12:20 horas, en los siguientes términos:

*“LA NEGATIVA DE LA INFORMACION DAÑA MI DERECHO DE INFORMACION Y FUE UN PROCEDIMIENTO POR LA FALTA DE RESPUESTA Y NO ATENDERLA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS LO QUE VIOLATORIO ESTE DERECHO CONSTITUCIONAL. PARA MAYOR CERTEZA PODEMOS VER EL RR/DAI/322/2019-PI [https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI32\\_22019-PI\\_P2.pdf](https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI32_22019-PI_P2.pdf)”*  
**(Sic).**

**SEXTO.** Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia II, y se le designó el número de expediente **RR/DAI/2853/2019-P II**, el cual fue notificado, mediante Cédula de Notificación Folio-Infomex Tabasco: **RR00145919**.

**SEPTIMO.** – En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información, y asimismo dar cumplimiento a la Cedula de Notificación, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 23 de agosto de 2019, dirigió oficio no. **CTAIP/0391/2019** a la Contraloría Municipal, para informarle del presente Recurso de revisión, a fin de que se pronunciara al respecto de nueva cuenta sobre la información que se requiere.

**OCTAVO.-** Con fecha 29 de agosto de 2019, se recibió respuesta por parte de la Contraloría Municipal, mediante oficio **CM/SR/0956/2019**, donde textualmente manifiesta lo siguiente:

*“(…)*

*Ahora bien en cuanto a las respuestas obtenidas por los Departamentos de Investigación y Substanciacion respectivamente, cabe señalar que la información solicitada (REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION, POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER*



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**



*GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL), no se encuentra generada por lo que en tal virtud no puede, otorgarse o proporcionarse al solicitante. Derivado de lo anterior, es evidente que esta dependencia, no se encuentra posibilidad de dar al solicitante una información que no existe" (Sic).*

### CONSIDERANDO

1. Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por el cual las partes deberán manifestar lo que a su derecho convenga en **un plazo máximo de siete días hábiles**.

2. Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente **XXXXXX**, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, es de señalarse, que tal y como lo señala en el área administrativa competente, la información no existe entre los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo tanto, lo actuado por este Sujeto Obligado, cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público emitido, por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269, fracción III, concatenando con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que textualmente establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 269.-** Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

**III.** Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

**ARTÍCULO 319.-**Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.

3. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

4.- Asimismo se reitera, que esta Institución tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación de la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública.

### PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 15 de julio del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **01383419**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio 01383419, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio CTAIP/0321/2019, de fecha 16 de julio de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Contraloría Municipal.*
- *Copia del oficio de respuesta No. CM/0830/2019, mismo que se encuentra integrado por los oficios No. CM/SRA/0494/ 2019 suscrito por el Jefe del Departamento de Investigación y el oficio No. CM/SRA/AS/0497/2019 suscrito por el Jefe de Departamento de Substanciación ambos pertenecientes a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas dependiente de la Contraloría Municipal, constante de 03 hojas.*



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

- *Copia del acuerdo de Información disponible, de fecha 30 de julio del 2019, constante de cinco hojas.*
- *Copia del acuse de recibo del Recurso de Revisión con folio **RR00145919**, constante de una hoja.*
- *Copia de la cedula de notificación del recurso de revisión **RR/DAI/2853/2019-P II**, constante de cuatro hojas.*
- *Copia del oficio **CTAIP/0391/2019**, de fecha 23 de agosto de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención del presente recurso de revisión a la Contraloría Municipal.*
- *Copia del oficio de respuesta No. **CM/SRA/0956/2019** por parte de la Contraloría Municipal, constante de tres hojas.*

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

**PRIMERO.** Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.

**SEGUNDO.** Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Confirmar el Acuerdo de disponibilidad de la Información derivado de la solicitud con número de folio **01383419**, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado a través del sistema de uso remoto INFOMEX-Tabasco.

**CUARTO.** Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**





## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/07/2019 22:02**

Número de Folio: **01383419**

Nombre o denominación social del solicitante: **LUIS ARMANDO SOSA**

Información que requiere: **REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/08/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

# COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 16 DE JULIO DEL 2019.  
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0321/2019.  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTÁÑEZ**  
CONTRALOR MUNICIPAL  
PRESENTE:

16 JUL 2019  
11:51 am  
Carolina Hdez Otañez

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3844	01383419	16/Jul/2019	Luis Armando Sosa	REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL.

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE:

  
**LIC. ALEXANDRA AVALÓS DAGDUG**  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Municipal.



C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento  
C.C.P. Ismael Rueda Méndez.- Enlace de Transparencia  
C.C.P. Archivo



H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

Contraloría Municipal



Oficio número: CM/0830/2019

Asunto: El que se indica.

Huimanguillo, Tabasco, a 26 de julio de 2019.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug.  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Municipal  
de este Ayuntamiento.  
P r e s e n t e

Por este medio y en respuesta a su oficio número CTAIP/0321/2019, fechado el 16 del mes y año actuales, consistente en solicitud de información con número de folio 01383419, relativa a **"REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION, POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL"**, me permito informarle que, se giró oficio a los Departamentos de Investigación y Substanciación, de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, de los cuales se obtuvo la información que se detalla en los oficios números CM/SRA/0494/2019 y CM/SRA/0497/2019, de fechas 18 y 25 del mes y año en curso, signados por el Lic. Humberto Yparrea Aragón y Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe del Departamento de Investigación y Jefe del Departamento de Substanciación, respectivamente, de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de este Órgano Interno de Control; los que adjunto en original al presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Arturo Aragón Otáñez.  
Contralor Municipal



TRANSPARENCIA

29 JUL 2019

RECIBE

NOMBRE

FIRMA

C.c.p. Archivo

Contraloría Municipal  
Subdirección de Responsabilidades  
Administrativas

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio número.- CM/SRA/0494/2019

Huimanguillo, Tabasco, a 18 de julio de 2019.

Lic. José María de la Cruz de la Cruz.  
Subdirector de Responsabilidades  
Administrativas de la Contraloría  
Municipal.  
P r e s e n t e:

Por medio del presente y en alcance a su similar número **CM/SRA/0480/2019**, de fecha dieciocho de julio de la presente anualidad y atendiendo le requerimiento realizado por la **Lic. Alexandra Avalos Dagdug**, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mediante el oficio número **CTAIP/0321/2019**, de fecha dieciséis de julio del presente año, en cuanto a la petición con número de folio **INFOMEX 01383419**, de informar sobre **EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, es de informarle lo siguiente: se hace del conocimiento que esta autoridad Investigadora no ha recibido denuncia alguna en contra del Secretario del Ayuntamiento y Coordinador de Protección Civil por hechos de ninguna índole, no se omite manifestar que el área responsable de dar inicio al procedimiento administrativo, es el Departamento de Substanciación tal y como lo refiere el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas-----

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

Lic. Humberto Yparrea Aragón.

Jefe del Departamento de Investigación,  
de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas.

c.c.p.- Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Contralor Municipal.- Para su conocimiento.  
c.c.p.- Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

**Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**  
**Contraloría Municipal**  
**Subdirección de Responsabilidades Administrativas**  
**Autoridad Substanciadora**



26/07/19  
Mayra Cruz  
*[Firma]*

**Número de Oficio: CM/SRA/AS/0497/2019**  
**Asunto: Se informa lo que se indica.**

Huimanguillo, Tabasco; a 25 de julio de 2019.

**Lic. José María de la Cruz de la Cruz.**  
**Subdirector de Responsabilidades**  
**Administrativas de la Contraloría Municipal**  
**del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.**  
**P r e s e n t e:**

Por este medio y en respuesta a su similar número **CM/SRA/0492/2019** de fecha 25 de julio de dos mil diecinueve, referente a la solicitud de información **01383419**, realizada vía **INFOMEX**, por **Luis Armando Sosa**, en fecha 16 de julio del presente año través del cual solicita **"REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCIÓN DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL."**, (sic) me permito comunicar que este departamento de substanciación no se encuentra radicado Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores públicos mencionados, por los hechos que refiere el solicitante

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente

*[Firma]*  
**Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova**

Jefe del Departamento de Substanciación,  
de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas. 2021



c.c.p.- Archivo



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 01383419

Solicitante: LUIS ARMANDO SOSA

Acuerdo: Información Disponible

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO, A 30 DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----**

**VISTOS:** Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **LUIS ARMANDO SOSA** presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **16 de Julio del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

## ACUERDO

**I.-** En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

**“REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLENCIA AL DERECHO A LA INFORMACION, POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL.”**

**II.** Turnada la solicitud para su atención y localización de la información y con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Contraloría oficio No. **CTAIP/0321/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

**III.** Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Contraloría, mediante el oficio No. **CM/0830/2019**, el 29 de Julio del 2019, en la cual manifiesta lo siguiente: “Me permito informarle que, se giró oficio a los Departamentos de Investigación y Substanciación, de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, de los cuales se obtuvo la información que detalla en los oficios números **CM/SRA/0494/2019** y **CM/SRA/0497/2019**, de fechas 18 y 25 del mes y año en curso, signados por el **Lic. Humberto Yparrea Aragón** y **Francisco Rosario Rivera Córdoba**, Jefe del Departamento de Investigación y Jefe del Departamento de Substanciación, respectivamente, de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de este Órgano Interno de Control; los que adjunto en original al presente”.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

De igual manera se obtuvo respuesta por parte de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas del H. Ayuntamiento, mediante el oficio No. **CM/SRA/0494/2019**, en la cual manifiesta: “se hace del conocimiento que esta autoridad investigadora no ha recibido denuncia alguna en contra del Secretario del Ayuntamiento y Coordinador de Protección Civil por hechos de ninguna índole, no se omite manifestar que el área responsable de dar procedimiento administrativo, es el Departamento de Substanciación tal y como lo refiere el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, y así mismo por la Subdirección de Responsabilidades Administrativas Autoridad Substanciadora, a través del oficio No. **CM/SRA/AS/0497/2019**, en la cual manifiesta lo siguiente: “me permito comunicar que este departamento de substanciación no se encuentra radicando Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores públicos mencionados, por los hechos que requiere el solicitante.”

### SE ANEXA LO SOLICITADO

IV. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

**Artículo 9.** *El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

**I. Certeza:** *Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los Particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

**II. Eficacia:** *Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

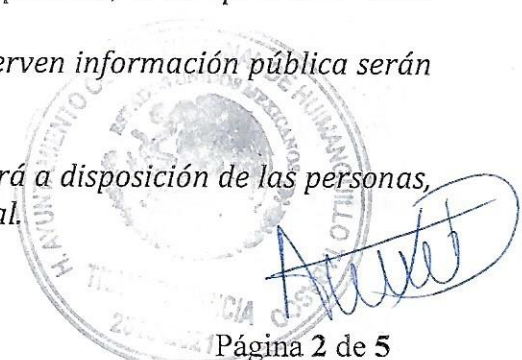
**III. Imparcialidad:** *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

**Artículo 6.** *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.*





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

*Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.*

V.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

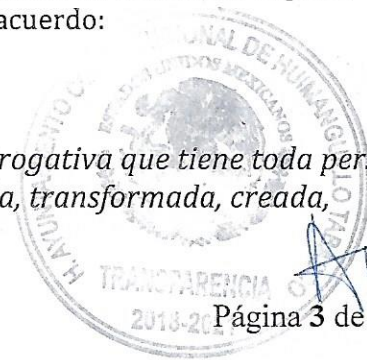
**Artículo 12.** *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

**Artículo 13.** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada,*



*Acuerdo*



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

**VIII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

**XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

**XXXII. Transparencia:** Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

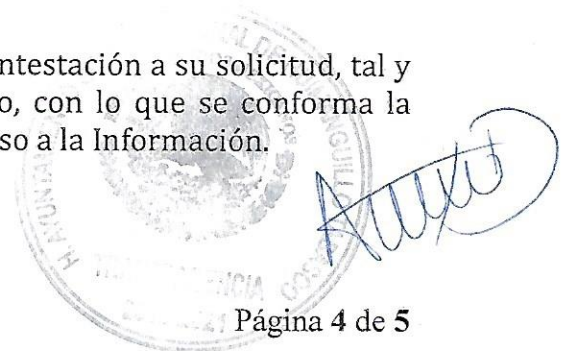
VI.- Por tanto esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante,

motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Se le informa a **LUIS ARMANDO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

**TERCERO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO:** Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: [www.itaip.org.mx](http://www.itaip.org.mx).

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021





## Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 09/08/2019  
Hora: 16:10  
Número de folio del recurso de revisión: RR00145919  
Folio de la Solicitud de Información: 01383419  
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

### Datos del recurrente

Nombre, denominación social:

LUIS ARMANDO SOSA

Correo electrónico:

Nombre del representante:

Domicilio:

Calle: CALLE ALLENDE número: 3333 Colonia:

Huimanguillo Centro Delegación o municipio:

HUIMANGUILLO C.P.: 86400 Estado: Tabasco País: México

### Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),  
que emitió el acto reclamado:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO

Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

LA NEGATIVA DE LA INFORMACION DAÑA MI  
DERECHO DE INFORMACION Y FUE UN  
PROCEDIMIENTO POR LA FALTA DE RESPUESTA Y NO  
ATENDERLA POR PARTE DE LOS SERVIDORES  
PUBLICOS LO QUE VIOLATORIO ESTE DERECHO  
CONSTITUCIONAL. PARA MAYOR CERTEZA PODEMOS  
VER EL RR/DAI/322/2019-PI

[https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI322019-PI\\_P2.pdf](https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI322019-PI_P2.pdf)

Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO  
EXP. RR/DAI/2853/2019-P11  
Folio-INFOMEX: RR00145919

Que en el expediente RR/DAI/2853/2019-P11, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

### ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE AGOSTO DE 2019.------

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 9 fojas, SE ACUERDA:-----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2853/2019-P11, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el nueve de agosto de 2019 a las 16:10 horas, y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del 1 de agosto al 21 de agosto de 2019, y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema Infomex- Tabasco que el Sujeto Obligado le notificó el día treinta y uno de agosto de 2019 a las 13:15 horas, por lo tanto es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción I del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

*Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".*

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2853/2019-P11, relacionado con el folio de solicitud de Información 01383419 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.-----

TERCERO. En virtud que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del particular al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.-----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - -


QUINTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada Karina Carrasco López, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. -----

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/013/2019, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

LIC. VANESSA DEL CARMEN CRUZ MADRIGAL  
NOTIFICADORA



POENCIA II  
**itaip**  
Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
NOTIFICADOR

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURRENTE: XXXXXX  
EXP. RR/DAI/2853/2019-PII  
Folio-INFOMEX: RR00145919

Que en el expediente RR/DAI/2853/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

### ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE AGOSTO DE 2019.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 9 fojas, SE ACUERDA: -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2853/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el nueve de agosto de 2019 a las 16:10 horas, y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del 1 de agosto al 21 de agosto de 2019, y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema Infomex- Tabasco que el Sujeto Obligado le notificó el día treinta y uno de agosto de 2019 a las 13:15 horas, por lo tanto es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción I del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

*Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*I. La clasificación de la información;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

*IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*

*X. La falta de trámite a una solicitud*

*XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*

*XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".*

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2853/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 01383419 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. -----

TERCERO. En virtud que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del particular al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - -

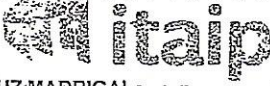
Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - -

QUINTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada Karina Carrasco López, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/013/2019, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - -

LIC. VANESSA DEL CARMEN CRUZ MADRIGAL   
NOTIFICADORA

NOTIFICADOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.

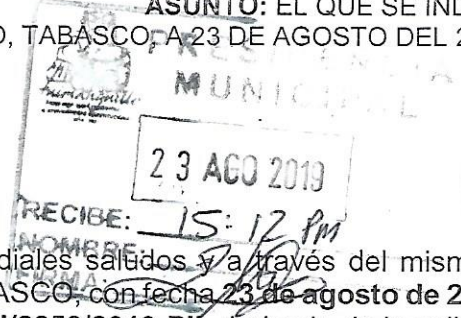


NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0391/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 23 DE AGOSTO DEL 2019.

LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.  
CONTRALOR MUNICIPAL.  
**P R E S E N T E.**



Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha 23 de agosto de 2019; que se interpuso el recurso de revisión No. RR/DAI/2853/2019-PH, derivado de la solicitud con folio No. 01383419 en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

**Artículo 149.** El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

**I. La clasificación de la información**

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento a la cedula de notificación emitida por dicho Órgano garante, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

**“REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL” (Sic).**

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 48 horas** contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables ordenes para cualquier duda y/o aclaración



ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO.  
C.C.P ARCHIVO  
L'AAD/vmcm



H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco  
Contraloría Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021



TRANSPARENCIA

Número de Oficio: CM/SRA/0956/2019  
Asunto: Se informa lo que se indica.

30 AGO 2019

RECIBE \_\_\_\_\_ 12:17 pm  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

Huimanguillo, Tabasco; a 29 de agosto de 2019.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug.  
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Ayuntamiento de  
Huimanguillo, Tabasco.  
Presente:

Por medio del presente, de manera atenta y respetuosa, en respuesta a su similar número CTAIP/0391/2019, a través del cual hace del conocimiento que se notificó vía sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **23 de agosto del presente año**, que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/2853/2019-PII**, derivado de la solicitud de información con folio No. 01383419, a través del cual Luis Armando Sosa solicita **"REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN, POR LO QUE CONSIDERO LA SANCIÓN DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL"**, (sic) en contra de este Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en el cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada; señalando como motivo de inconformidad, lo siguiente:

**"LA NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN DAÑA MI DERECHO DE INFORMACION Y FUE UN PROCEDIMIENTO POR LA FALTA DE RESPUESTA Y NO ATENDERLA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LO QUE VIOLATORIO ESTE DERECHO CONSTITUCIONAL.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

## H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco Contraloría Municipal



**PARA MAYOR CERTEZA PODEMOS VER EL RR/DAI/322/2019-PI  
[HTTP://WWW.HUIMANGUILLO.GOB.MX/INTRANET/ESTRADOS  
/RRDAI3222019-PI P2.PDF](http://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI3222019-PI_P2.PDF)” (sic)**

Por lo que de acuerdo a la cédula de notificación por INFOMEX, el precitado acto encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente establece lo siguiente:

**“Artículo. 149.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

**I. La clasificación de la información”**

Por lo que en relación a lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

Que del análisis de la solicitud de información, se advierte que el solicitante requiere **“REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCIÓN DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL”**, por lo que al ser actividades propias de los Departamentos que integran la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de este Órgano Interno de Control, fue enviada a las áreas encargadas de la información (Departamentos de Investigación y de Substanciación, respectivamente), para que remitiera la información y pudiera darse respuesta a la solicitud en comento.

**A) Departamento de investigación:**





H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco  
 Contraloría Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
 TRIENIO 2018 - 2021

En virtud de la solicitud de información, el Departamento de Investigación, informó lo siguiente:

[...]

*Por medio del presente y en alcance a su similar número **CM/SRA/0480/2019**, de fecha dieciocho de julio de la presente anualidad y atendiendo le requerimiento realizado por la **Lic. Alexandra Avalos Dagdug**, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mediante el oficio número **CTAIP/0321/2019**, de fecha dieciséis de julio del presente año, en cuanto a la petición con número de folio **INFOMEX 01383419**, de informar sobre **EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, es de informarle lo siguiente: se hace del conocimiento que esta autoridad Investigadora no ha recibido denuncia alguna en contra del Secretario del Ayuntamiento y Coordinador de Protección Civil por hechos de ninguna índole, no se omite manifestar que el área responsable de dar inicio al procedimiento administrativo, es el Departamento de Substanciación tal y como lo refiere el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas- - - - -*

[...]"

Por lo que, de la búsqueda exhaustiva realizada por el Departamento de Investigación, se tuvo como resultado que no existe denuncia alguna en contra de los servidores públicos que hace referencia el solicitante; amén que no es competencia de ese Departamento generar la información solicitada, toda vez que esa es una facultad del Departamento de Substanciación en términos de lo que dispone el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que refiere lo siguiente:

**Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Por lo que del artículo antes transcrito, se advierte que el procedimiento de responsabilidad administrativa que solicita el recurrente, no es competencia del Departamento de Investigación.



H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco  
Contraloría Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

B) Departamento de Substanciación:

El Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova, titular del Departamento de Substanciación, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es el área encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos de esta dependencia, mediante oficio número CM/SRA/AS/0497/2019, de fecha veinticinco de julio del presente año, dio respuesta a la solicitud con folio No. 01383419, informando lo siguiente:

[...]

*Por este medio y en respuesta a su similar número **CM/SRA/0492/2019** de fecha 25 de julio de dos mil diecinueve, referente a la solicitud de información **01383419**, realizada vía **INFOMEX**, por **Luís Armando Sosa**, en fecha 16 de julio del presente año través del cual solicita **"REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCIÓN DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL."**, (sic) me permito comunicar que este departamento de substanciación no se encuentra radicado Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores públicos mencionados, por los hechos que refiere el solicitante*

[...]"

Ahora bien en cuanto a las respuestas obtenidas por los Departamentos de Investigación y Substanciación respectivamente, cabe señalar que la información solicitada (**REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

## H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco Contraloría Municipal



INFORMACIÓN , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCIÓN DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL), no se encuentra generada por lo que en tal virtud no puede, otorgarse o proporcionarse al solicitante.

Derivado de lo anterior, es evidente que esta dependencia, no se encuentra posibilidad de dar al solicitante una información que no existe.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Arturo Aragón Otáñez  
Contralor Municipal



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021